

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 18 de marzo de 2024, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por LEONELA ARGUMEDO ROSSO CC N° 26.201.450, Representante Legal de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, renunciando a costas y agencias en derecho y, renuncia a término de ejecutoría, levantamiento de medidas cautelares,. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS “COOMULASER” NIT. 900952950-1
APODERADA: ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA C.C. 1.067.903.550
DEMANDADO: ATILANA JOSEFA PAYARES ACOSTA C.C. 25.758.031
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00254-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene de la Representante Legal de la parte demandante y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, renuncia a costas y agencias en derecho y, a término de ejecutoría, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente;

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, renuncia a costas y agencias en derecho, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: SIN condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce9126b896f279f6b8fcf90305921d7fe92020ab2412b8caff796943cfa5ba3**
Documento generado en 19/03/2024 03:05:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>